

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), julio 21 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que después de revisada se advierte que cumple con los requisitos del C.G.P. para su admisión. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

Palmira- Valle del Cauca, 21 de julio de 2022.
AUTO INT. 909

Proceso: DIVORCIO MUTUO ACUERDO
Solicitantes: IVÁN DARÍO GARZÓN MUÑOZ
JAZMÍN GAVIRIA VILLA
Radicación: 765203184001 2022-00184-00

La presente demanda de Divorcio Matrimonio Civil entre el señor **IVÁN DARÍO GARZÓN MUÑOZ** y la señora **JAZMÍN GAVIRIA VILLA**, mayores de edad, domiciliados y residentes en Palmira, Valle, cumple con el lleno de los requisitos legales.

De otro lado, se tiene que las partes solicitan al Despacho se le conceda el beneficio de amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., para continuar con el trámite del presente proceso de divorcio, por no encontrarse en capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial, manifestación esta que hace bajo la gravedad de juramento. Igualmente aporta poder conferido al estudiante de Derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Pontificia Bolivariana, para que la represente dentro del presente proceso, quien aporta la debida autorización de dicha entidad educativa.

Analizada la presente solicitud, es procedente por cuanto la misma reúne los requisitos del artículo 151 del C. G.P., toda vez que esta fue presentada en el término procesal oportuno, con la presentación de la demanda.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA (V),**

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por las partes señores **IVÁN DARÍO GARZÓN MUÑOZ** y la señora **JAZMÍN GAVIRIA VILLA**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ADMÍTASE La presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, presentada a través de apoderado judicial por los señores **IVÁN DARÍO GARZÓN MUÑOZ** y la señora **JAZMÍN GAVIRIA VILLA**.

TERCERO: TRAMÍTESE la demanda, conforme al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, contenido en el artículo 577 y ss del C.G.P.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados con la demanda los cuales se valorarán en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al estudiante de derecho LUIS DAVID ORDOÑEZ CÁNDELO para actuar como apoderado de los solicitantes, en los términos del memorial poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en numeral quinto del artículo 9 de la ley 2113 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

m.h.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 071 de hoy 22 de julio de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f405c86d06235a65000243192c9cfc62e68866c487a25d25bdc50932fcb809**

Documento generado en 21/07/2022 08:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>